

**CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA**

**1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA**

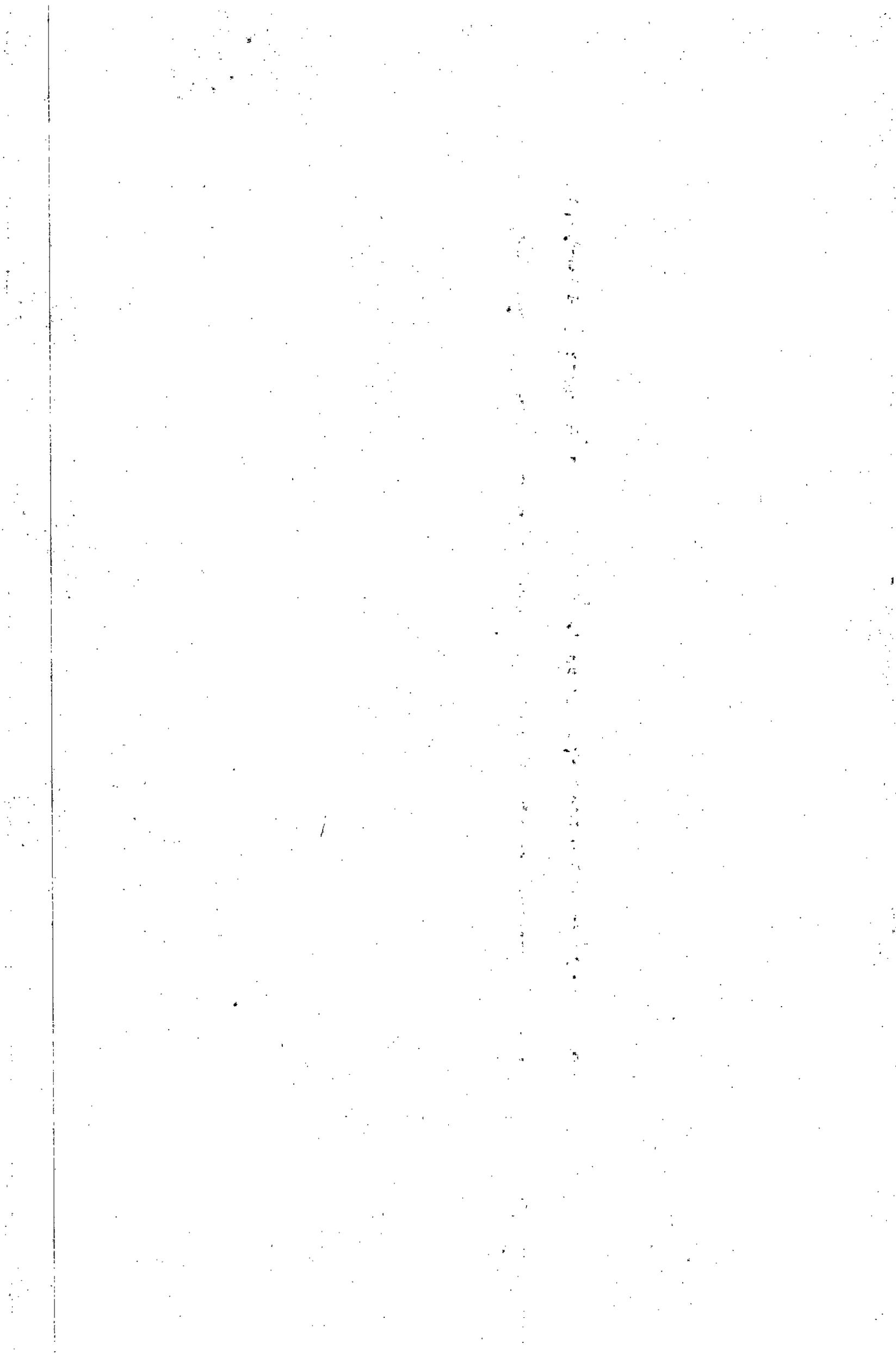
|                      |  |
|----------------------|--|
| Medio de control     | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| Demandantes          | JORGE ACOSTA RIVERA                    |
| Demandados           | COLPENSIONES                           |
| Radicación           | 73001-33-33-003-2018-00122-00          |
| Fecha                | 14 DE MAYO DE 2019                     |
| Hora de Inicio       | 10:31 Horas                            |
| Hora de finalización | 10:40 Horas                            |

**2. ASISTENTES**

| Nombre y Apellidos     | Identificación | Calidad               | Dirección               | Correo electrónico         | Teléfono   | Firma  |
|------------------------|----------------|-----------------------|-------------------------|----------------------------|------------|--|
| Yany Aliberto Libardo  | 1.110.535.311  | Aprobado - Demandante | Calle 12 # 2-43. Ofm 32 | cosoca2010@hotmail.com     | 2623440    | Yany Aliberto Q  |
| Judith Carolina Probst | 52.886.163     | Aprobada - Demandada  | Calle 6A #5-13 B/Pala   | carolinamekssi@hotmail.com | 3212107269 |  |
|                        |                |                       |                         |                            |            |  |

La Secretaria Ad Hoc,

  
KELLY JOHANNA PEREZ ACOSTA





**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ –  
TOLIMA  
ACTAS No. 159  
Artículo 180 Ley 1437 de 2011**

|               |                        |
|---------------|------------------------|
| Fecha:        | <b>Mayo 14 de 2019</b> |
| Inicio:       | <b>10:31 horas</b>     |
| Finalización: | <b>10:40 horas</b>     |

Se instaló y declaró abierta la audiencia oral que contempla el artículo 180 del CPACA, dentro del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de primera instancia promovido por Jorge Acosta Rivera contra la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, con radicación 73001-33-33-003-2018-00122-00

Se hacen presentes las siguientes personas:

**PARTE DEMANDANTE –APODERADA-**: Yeiny Alejandra Liberato identificada con la C.C. 1.110.535.311 de Ibagué, y T.P. 325.316 del C.S de la Judicatura.

**PARTE DEMANDADA COLPENSIONES**: Judith Carolina Prada identificada con C.C.52.886.163 de Ibagué y T.P.161.025 del C.S. de la Judicatura.

Se deja constancia que no se hace presente ningún representante del Ministerio Público.

**Auto**: Se reconoció personería a la abogada Yeiny Alejandra Liberato, de conformidad con el poder de sustitución otorgado por el apoderado Carlos Alberto Suarez Gutiérrez, así mismo se reconoció personería a la abogada Judith Carolina Prada como apoderada de Colpensiones en la forma y términos del poder aportado previamente en el expediente, visible a folio 73.

### **1. SANEAMIENTO DEL PROCESO**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 207 del CPACA, se revisó la actuación y se indicó que no había necesidad de tomar medida alguna.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSOS

### **2. EXCEPCIONES PREVIAS**

Se advirtió que la parte demandada propuso la excepción de PRESCRIPCIÓN. Luego de argumentar su decisión, la señora Jueza difirió a la sentencia de fondo, la decisión frente a la excepción, en el entendido que su estudio solo resulta obligado si se verifica que tienen vocación de prosperar las pretensiones de la demanda.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

### **3. FIJACION DEL LITIGIO.**

**Hechos sobre los que no hay controversia (Fol.51-54):**

Las partes se encuentran de acuerdo con los siguientes hechos relevantes, que además tienen sustento en los documentos allegados:

- 3.1. Que el señor Jorge Acosta nació el 17 de febrero de 1952 habiendo adquirido el status de pensionado el 17 de febrero de 2007, fecha para la cual cumplió 55 años de edad.
- 3.2. Que el demandante es beneficiario del régimen de transición, consagrado en el artículo 36 inciso 2 de la ley 100 de 1993.
- 3.3. Que a través de Resolución No. 3328 del 24 de abril de 2008, el ISS reconoce la pensión mensual vitalicia de jubilación al actor y con la resolución No. 8879 del 12 de septiembre de 2008, se dispuso el ingreso a nómina de pensionados del actor a partir del 1º de agosto de 2008, con una mesada inicial de \$832.177.
- 3.4. A través de petición radicada el 23 de enero de 2018, el demandante solicitó la reliquidación de la pensión de vejez con inclusión de todos los factores devengados en el último año de servicios, solicitud que resuelta desfavorablemente a través de Resolución SUB 39038 del 12 de febrero de 2018.
- 3.5. Inconforme con la decisión anterior, el 1º de marzo de 2018, el accionante interpone recurso de apelación, recurso resuelto a través de Resolución DIR 5245 del 12 de marzo de 2018, la cual confirmó en todas sus partes la Resolución 39038 del 12 de febrero de 2018.

#### **Problema jurídico a resolver**

**Consiste en determinar**, si el señor Jorge Acosta Rivera, tiene derecho a que se le revise y pague la pensión de vejez en cuantía equivalente al 75% de todos los factores salariales devengados durante el último año de servicios.

**CONSTANCIA:** las partes manifestaron estar de acuerdo con la fijación del litigio.

#### **4. CONCILIACIÓN**

Se concedió el uso de la palabra al apoderado de la entidad demandada quien manifiesta que el representante legal de la entidad demandada decidió no proponer fórmula de arreglo, allegando certificado correspondiente, el cual se incorpora al expediente, en cuatro (4) folios.

Por lo anterior, se declaró fallida la conciliación intentada en esta etapa procesal.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

#### **5. MEDIDAS CAUTELARES**

Toda vez que no fue solicitada medida cautelar alguna, se prescindió de esta etapa.

#### **6. DECRETO DE PRUEBAS**

##### **6.1. Parte demandante:**

Se ordenó tener como prueba en lo que fuere legal, los documentos anexos con la demanda.

## 6.2. Parte demandada:

Se ordenó tener como prueba en lo que fuere legal, los documentos anexos con la contestación de la demanda y que contienen el expediente administrativo pensional del actor.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

### AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO Artículo 182 Ley 1437 de 2011

|               |                        |
|---------------|------------------------|
| Fecha:        | <b>Mayo 14 de 2019</b> |
| Inicio:       | <b>10:40 horas</b>     |
| Finalización: | <b>10:44 horas</b>     |

Por no haber necesidad de practicar pruebas y por lo tanto de realizar la audiencia señalada para tal fin, en atención a lo señalado por el artículo 182 del C.P.A.C.A., y por virtud a los principios de economía procesal, celeridad y concentración, el despacho se constituyó en audiencia de alegaciones y juzgamiento, dando traslado a los apoderados de las partes, para que presenten sus alegatos de conclusión.

Parte demandante, expone sus argumentos desde el minuto 09:42 a 10:52.

Parte demandada, expone su defensa desde el minuto 10:54 a 11:19.

Luego de recibidas las alegaciones, el despacho indicó el sentido del fallo, el cual será denegando las pretensiones de la demanda, indicándose a las partes que la correspondiente sentencia sería consignada por escrito, conforme lo previsto en el numeral 2º del artículo 182 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se deja **CONSTANCIA** sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia.

La audiencia quedó debidamente grabada en sistema audiovisual, y hará parte del acta en CD, junto con el formato de asistencia a la audiencia.

  
**DIANA CAROLINA MENDEZ BERNAL**  
Jueza

**KELLY JOHANNA PEREZ ACOSTA**  
Secretaria Ad-hoc

